

Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente

- Viáticos (US\$ 260,00 x 9 días)	: US\$	2 340,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	2 013,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

José Guillermo Rosemberg Ferreyros

- Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	: US\$	2 080,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	2 013,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyos viajes se autorizan mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

148666-9

DEFENSA

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 001-2008-DE

Mediante Oficio N° 010-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 001-2008-DE, publicado en nuestra edición del día 3 de enero de 2008.

1. DICE:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del dos mil ocho.

DEBE DECIR:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES - ARAOZ ESPARZA
 Ministro de Defensa

2. DICE:

“Artículo 30°.- Dirección General de Asesoría Jurídica.-

(...) Las direcciones de asesoría jurídica o las que hagan sus veces en los órganos y organismos del Sector se encargan de los aspectos propios de su entidad. Emite opinión definitiva en los asuntos de su competencia. (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 30°.- Dirección General de Asesoría Jurídica.-

(...) Las direcciones de asesoría jurídica o las que hagan sus veces en los órganos y organismos del Sector se encargan de los aspectos propios de su entidad. La Dirección General de Asesoría Jurídica emite opinión definitiva en los asuntos de su competencia. (...)”

3. DICE:

“Artículo 34.- Funciones

Son funciones de la Dirección General de Política y Estrategia:

- (...)
- m)...
- n)...”

DEBE DECIR:

“Artículo 34.- Funciones

Son funciones de la Dirección General de Política y Estrategia:

- (...)
- j)...
- k)...”

4. DICE:

“Artículo 38°: Dirección de Racionalización

(...) Son funciones de la Dirección de Racionalización:

- a) Proponer a la Alta Dirección las políticas, la misión, la visión y los objetivos y estrategias sectoriales.
- b) Proponer los documentos de gestión de la sede central del Ministerio.
- c) Supervisar (...)
- d) Formular (...)
- e) Las demás (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 38°: Dirección de Racionalización

(...) Son funciones de la Dirección de Racionalización:

- a) Proponer los documentos de gestión de la sede central del Ministerio.
- b) Supervisar (...)
- c) Formular (...)
- d) Las demás (...)”

5. DICE:

“Artículo 52°.- Funciones

Son funciones de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa:

- (...)
- h)...
- i)...
- j)...
- k)...
- l)...
- m)...”

DEBE DECIR:

“Artículo 52°.- Funciones

Son funciones de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones para la Defensa:

- (...)
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...”



6. DICE:

“Artículo 64.- Dirección de Bienestar y Ex Combatientes

(...)Son funciones de la Dirección de Ex Combatientes y Reservas:

- j)...
- k)...
- l)...
- m)...
- n)...
- o)...
- p)...

DEBE DECIR:

“Art. 64.- Dirección de Bienestar y Ex Combatientes

(...)Son funciones de la Dirección de Bienestar y Ex Combatientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...

7. DICE:

“Artículo 76.- Dirección de Contabilidad

(...) d) Elaborar y presentar los balances de comprobación mensual, balance general, estado de gestión, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del Pliego, así como el informe de los estados de ejecución presupuestaria para la Cuenta General de la República.”

DEBE DECIR:

“Artículo 76.- Dirección de Contabilidad

(...) d) “Elaborar y presentar los balances de comprobación, balance general, estado de gestión, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del Pliego, así como la información presupuestaria para la Cuenta General de la República.”

148665-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que aprueba el proyecto de inversión privada en la Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2008-EF**

Lima, 4 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2007-EF, publicada con fecha 24 de febrero de 2007, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 30 de enero de 2007, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo señalado en el considerando precedente debe ser ratificado por Resolución Suprema; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Línea de Transmisión Eléctrica Chilca - La Planicie - Zapallal.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

148666-4

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que excluye el Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y Construcción de una Planta de Almacenamiento y Despacho, del proceso de promoción de la inversión privada

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2008-EF**

Lima, 4 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 009-2007-EF de fecha 13 de febrero de 2007, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, conforme al cual se establece la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Poliducto para transportar GLP y Diesel de la Planta de Fraccionamiento de Pisco hasta el Sur de Lima y construcción de una Planta de Almacenamiento y Despacho, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias;

Que, habiéndose aprobado la declaración de interés de una iniciativa privada para ejecutar el Proyecto mencionado en el considerando precedente, bajo el marco de la Ley N° 28059; mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se acordó excluir del proceso de promoción de la inversión privada dicho Proyecto;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el citado acuerdo debe ser ratificado por Resolución Suprema;